

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00338

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder expresando con claridad cuáles son las acciones [principales y subsidiarias] por las cuales se otorgó el mandato, ya que solo se menciona la simulación, pero en la demanda se solicita también la nulidad. Adicionalmente, precítese la identificación de las demandadas, los predios objeto de litigio y alléguese constancia de que el demandado confirió el poder desde su correo electrónico. Artículo 74 *ejusdem*.

2. Exprésese lo pretendido con precisión y claridad, separando en debida forma las peticiones principales, subsidiarias y consecuenciales, siguiendo las reglas sobre acumulación de pretensiones. Artículos 82-4 y 88 *ibídem*.

3. Sepárense en debida forma los hechos 5°, 7°, 9°, 11, 15, 17, 18, 20, 21 y 25, ya que en cada ítem se narra de forma desordenada más de un supuesto fáctico, exclúyanse los fundamentos jurídicos y normativos los cuales deben ir en su acápite respectivo y, así mismo, desarróllese cronológicamente lo relacionado con (i) la adjudicación de los predios a favor de la señora GLORIA LUCIA MORALES DE RAMOS en el año 1993, (ii) la inclusión de los bienes en la sociedad conyugal, (iii) sobre los procesos de apoyo voluntario y de simulación adelantados en otros estrados judiciales. Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.

4. Alléguese (i) los certificados catastrales de los predios para verificar el avalúo para el año 2023, (ii) el registro civil de nacimiento del demandante y (iii) la providencia que otorgó el apoyo voluntario a la demandada GLORIA LUCIA MORALES DE RAMOS, con su respectiva constancia de ejecutoria. Artículos 82-6, 84 y 85 *ibídem*.

5. Sin ser causal de inadmisión, enúnciense concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial. Artículo 212 del Código General del Proceso.

6. Alléguese constancia del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de la presente acción. Artículos 82-11 *ejusdem* y 68 de la Ley 2220 de 2022.

7. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a las accionadas. Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

8. Remítase el escrito de subsanación al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para archivo o traslado y apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 107
fijado el 7 de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6563c6fa4221e052bb768cdf851bb7e583b950ee802b4c25b31c3770ef9045**

Documento generado en 06/09/2023 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>